Conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y en aras de acatar los principios que rigen la contratación estatal, se elabora el presente estudio previo en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad a contratar.

1. DEFINICION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD QUE EL INSTITUTO PRETENDE SATISFACER

En virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado, el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores, se infiere de los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

Partiendo de los cuatro pilares que sustentaron el Plan de desarrollo de la Manizales + GRANDE: Territorio, Conectividad, Sociedad y Empleo, la red de Ecoparques acoge tres programas macro: Conservación, Educación y Turismo como ejes fundamentales para su funcionamiento, los cuales soportan el cumplimiento del Plan de Desarrollo de Manizales
La Manizales + GRANDE propone pensarse una ciudad que entienda que el buen vivir de las comunidades, lo que implica poner al ciudadano en el centro para entonces preocuparse de la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que satisfagan sus necesidades y garanticen la sostenibilidad. Es ahí donde la Red de Ecoparques juega un papel fundamental en la ejecución del plan de desarrollo sirviendo como eje articulador entre los pilares de conservación, educación y turismo para el goce y disfrute de todos los ciudadanos y visitantes.

En este contexto del plan de desarrollo, la Red de Ecoparques incorpora a su plan de trabajo los pilares estratégicos antes mencionados, los cuales tienen su asidero en un análisis de problemas y en las actividades propias de la Red. Es por ello, que la presentación de cada pilar estratégico está precedida de un planteamiento de los problemas que conciemen

específicamente a cada pilar y son los problemas a su vez, los que definen las líneas de acción de cada uno de ellos.

Por lo tanto, la presente contratación, pretende responder a las necesidades de administrar y explotar los escenarios culturales y turísticos, entre ellos la Red de Ecoparques de la ciudad, para que con su producto se puedan cumplir los objetivos de la misma; tal como lo estipula el Acuerdo 491 en su artículo 4 numeral 9. El proyecto responde al área misional del ICTM de Gestión del Turismo, en el que la Red de Ecoparques juega un papel fundamental en la ejecución del plan de desarrollo municipal, sirviendo como eje articulador entre los pilares de conservación, educación y turismo para el goce y disfrute de todos los ciudadanos y visitantes.

Para cumplir con estas funciones, el Instituto tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones la operación del Bosque Popular el Prado, Ecoparque los Yarumos, Parque de la Mujer, Monumento a los colonizadores, Ecoparque Alcázares.

Se pretende la realización de actividades específicas relacionadas con la administración, operación, y mantenimiento de alguna de las áreas que conforman el sistema de la Red de Parques y Ecoparques de la ciudad, con el fin de cumplir a cabalidad con el mandato de conservación, desarrollo sostenible y educación ambiental establecidos en el Acuerdo 1053 de 2020, acuerdo 958 de 2017 y los planes de manejo y demás normas que reglamentan el uso y aprovechamiento de las áreas de los parques y ecoparques de la ciudad.

El Plan de Acción del Instituto de Cultura y Turismo de Manizales, tiene como proyecto especial dentro de este subprograma, el del "FORTALECIMIENTO DE LA RED DE ECOPARQUES", radicado en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal.

El proyecto Red de Ecoparques es actualmente el principal potencial turístico de la ciudad de Manizales, plantea en su oferta de servicios, amenidades y atractivos especiales y diferenciados de acuerdo a su vocación para hacerlos competitivos y complementarios. Su objetivo, que es posicionar a Manizales y Caldas como el primer destino eco-turístico del Triángulo del Café, por medio de la generación y mejoramiento de la infraestructura turística y así atraer turistas nacionales e internacionales. Son espacios destinados a la recreación, sano esparcimiento, e interacción del ser humano con la naturaleza, en la ciudad de Manizales y de los cuales es la Administración municipal la encargada de su administración, mantenimiento y operación.

Con base en lo anterior, se busca promover políticas de gobierno para atraer visitantes a la ciudad que impulsarán la proyección y fortalecimiento del turismo de la misma; para ello se trabaja inicialmente desde los atractivos con mayor receptividad por parte de los turistas que se han convertido en el polo de desarrollo turístico de la ciudad.

Para cumplir con el desarrollo y ejecución de los objetivos propuestos, la entidad debe contar con las herramientas necesarias para cumplir de forma óptima con las funciones a desarrollar, ya que siendo oportunos se proyecta la entidad de manera competitiva en el mercado actual cambiante. Igualmente, siendo el Instituto de Cultura y Turismo la primera institución a la que se remiten los turistas y visitantes en busca de información, y la entidad líder en el municipio en el manejo de las políticas turísticas, el servicio se debe prestar eficaz y eficientemente, por tanto, se debe realizar de manera inmediata cuando sea requerido.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los avances de la Red de Ecoparques y el proyecto como un interés colectivo, se hace necesario iniciar un nuevo proceso de contratación, que garantice el normal funcionamiento de la entidad, en la ejecución de proyectos como el de la Red de Ecoparques, específicamente en lo relacionado con el servicio de informador turístico.

Con el fin de cumplir con el desarrollo y ejecución de sus objetivos la entidad requiere contratar con el servicio de apoyo en la atención y orientación a visitantes que ingresan a los diferentes sitios turísticos administrados por la entidad, con una persona natural que contribuya a mejorar las practicas turísticas, culturales y ambientales en dichos espacios, la presente vigencia.

Conforme a lo anterior para el desarrollo y la ejecución de los objetivos, la entidad requiere contratar un Guía Turístico, que brinde los servicios de Guianza Especializada y orientación al turista en los escenarios Turísticos y Ecoparques de la ciudad a cargo del Instituto. Esta contratación debe ser asumida por una persona natural o jurídica con la capacidad y experiencia suficientes, por no contar dentro de su planta de personal con funcionarios con este perfil y para garantizar a la Entidad la efectividad del servicio.

Por lo anterior, se requiere adelantar un proceso, que conlleve a la celebración de un contrato de Prestación de Servicios, a través del cual pueda prestarse dicho servicio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO: *"PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES COMO GUÍA PROFESIONAL EN TURISMO A TRAVES DE LA ORIENTACIÓN A LOS TURISTAS Y VISITANTES DE LOS ESCENARIOS TURÍSTICOS QUE ADMINISTRA LA ENTIDAD".*

2.1 PLAN DE ADQUISICIONES Y CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de acuerdo con certificado expedido por la Profesional Universitaria en

Planeación, así como en el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificación, el objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código de Clasificador de Bienes y Servicios:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
93141811	SERVICIOS DE PROMOCION	TURISMO

2.2 Clase de Contrato: Prestación de servicios de apoyo a la gestión

2.3 Lugar de ejecución: Municipio de Manizales

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Rendir informe parcial al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. Mantener actualizada la información y documentos en el SIGEP II, en lo relacionado a la Hoja de Vida y declaración de bienes y rentas.
3. Realizar con antelación no menor a cinco (5) días en caso de ser requeridos, tramites de adiciones, prorrogas, modificaciones, cesiones o terminaciones al contrato.
4. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, junto con la constancia de pago. Este deberá realizarse a través de un operador de pila debidamente autorizado para realizar recaudos.
5. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en la normatividad vigente referente al cumplimiento del Sistema General de Seguridad Social y el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Presentar la factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada.
7. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades.
8. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
9. Acatar las sugerencias del supervisor durante la ejecución del contrato.
10. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley.

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Apoyar al Instituto de Cultura y Turismo de Manizales en los sitios turísticos administrados por la Entidad en todas las actividades donde se requiera y velar por el cuidado de las zonas verdes.
2. Entregar las estadísticas de todos los eventos y actividades realizadas en el Parque de la Mujer.
3. Asistir como guía profesional de turismo a los turistas y visitantes que ingresan a los inmuebles administrados por el ICTM en forma permanente, haciendo su recorrido por los sitios, aplicando el protocolo establecido de Guíanza, de manera oportuna eficiente y suficiente, así como las eventualidades e improvistos que se presenten durante su permanencia en el inmueble procurando su mayor satisfacción.
4. Entregar al visitante explicación completa y detallada de toda la información turística de la ciudad de Manizales y aledañas, despejando dudas, respondiendo preguntas y efectuando su acompañamiento.
5. Prestar el servicio de Guíanza cuando sea requerido, en los city tours institucionales solicitados al Instituto de Cultura y Turismo.
6. Apoyar las actividades del portafolio de servicios y los programas de la Red de Ecoparques, Conservación, Educación y Turismo y demás programas del plan de trabajo del instituto de cultura y turismo, cuando sea requerido.
7. Realizar recomendaciones para recuperar los senderos de la red de Ecoparques y posicionarlos con actividades para los visitantes afines al medio ambiente.
8. Informar y verificar de manera permanente que los visitantes cumplan a cabalidad con las normativas y recomendaciones estipuladas para cada sitio de la Red de Ecoparques.
9. Desarrollar una estrategia adecuada con los visitantes del parque de la Mujer para promover su cuidado y buen uso del mismo.
10. Apoyar y asistir a las actividades culturales y los eventos que realiza el Instituto de Cultura y Turismo de Manizales en la ciudad y en los sitios administrados por la entidad, cuando sea requerido.
11. Apoyar en el cuidado de los elementos que integran el inmueble en donde presta sus servicios y reportar las actividades de mantenimiento realizadas mensualmente.
12. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.

3.3 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO

1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato
2. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
3. Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.

5. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1 MODALIDAD: Contratación Directa

4.2 JUSTIFICACIÓN

La Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introdujeron modificaciones a la Ley 80 de 1993, estableció en su artículo segundo, numeral cuarto, la modalidad de selección denominada Contratación Directa, y se enlistaron las causales en las cuales procede. Así, el literal h) de la disposición en mención, estableció como una de las causales para la procedencia de dicha modalidad de contratación, "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"* alude a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, expresando lo siguiente:

> *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

En igual sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en auto del 13 de octubre de 2011, Radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719):

> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.*

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones *"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."*, el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la *"prestación servicios profesionales"* como los que versan o asumen en su objeto el *"apoyo a la gestión"*, son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la *"contratación directa"* citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.

En torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
Contrato de prestación de servicios. Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades	**Contrato de prestación de servicios profesionales.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
relacionadas con la administración funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	**Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.** Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
Los contratos que tengan por objeto "...la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales..." con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.	**Contratos para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Son contratos de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiarla de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan. Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los "trabajos artísticos" (...) "... que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales..." debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. En todo caso, destaca la Sala que la motivación para la celebración de este tipo de contratos debe surgir de la ponderada valoración de las necesidades de la Entidad pública, reflejadas, siempre, en los procesos de planeación adelantados con antelación.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Dentro del Análisis Técnico y Económico se tiene en cuenta las actividades y responsabilidades del contratista para la óptima ejecución del objeto contractual, el cual requiere para su ejecución de una persona idónea que apoye las actividades que se realicen en la red de ecoparques y los diferentes escenarios administrados por la entidad, y que contribuya a mejorar las prácticas turísticas, culturales y ambientales para la presente vigencia. El valor estimado del contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($10.802.800)** Incluido IVA si genera.

Dentro del Análisis Técnico y Económico se tiene en cuenta las actividades y responsabilidades del contratista para la óptima ejecución del objeto además, para el análisis de los costos se tiene en cuenta las actividades a desarrollar y la propuesta recibida por el futuro contratista el cual cuenta con conocimientos específicos y experiencia en el sector; la cual se ajusta al presupuesto existente en la entidad para la contratación de esta clase de servicios y conforme al histórico de contratación que tienen relación con el objeto.

6. FORMA DE DESEMBOLSO

Para el trámite de pago, en cada caso deberán mediar: i. Informe de actividades. ii. Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del Contrato. iii. Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral conformes las disposiciones legales en la materia.

Se realizarán los pagos mediante actas parciales según disponibilidad del PAC.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El término de duración del contrato será a partir del día indicado en el acta de inicio y hasta el 31 de mayo del 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINACIÒN	NUMERO CDP	VALOR
2.3.2.02.02.009.3.51.1	Red de Ecoparques	2023-110	$ 10.802.800

Código CCPET	2.3.2.02.02.009.3.51.1

Código MGA	**N/A**

9. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato con la experiencia y la idoneidad, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, en el presente caso no será necesario observar criterios de selección adicionales.

En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección establecida en el artículo 2°, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, según el cual, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad.

El Departamento Nacional de Planeación en concepto 20118010153511 de 10 de marzo de 2011, dijo lo siguiente con relación a la contratación directa:

> *"3. Contratación Directa*
>
> *Respecto del uso de la contratación directa como modalidad de selección, se debe tener en cuenta que la misma:*
>
> *"es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley [Numeral 4, Artículo 2, Ley 1150 de 2007], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero.*